

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 966

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Popayán, Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud, se logra colegir que se requiere el levantamiento de una medida que recaer sobre un predio ubicado en la vereda Los Dos Brazos del Municipio de Timbío ©, con matrícula inmobiliaria N° 120-61866, de propiedad de MANUELA SUAREZ; medida que fuera comunicada mediante oficio N° 11 del 17 de enero de 1.956, por este Despacho judicial.

Al respecto, debemos analizar si dicha solicitud cumple los requisitos preceptuados en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P. que reza: “...*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*”.

Sea lo primero advertir que, revisados los archivos del juzgado, no se logró identificar proceso alguno con las partes que para el caso concreto son: Demandante JOAQUIN NEGRET VELASCO y demandado ALBERTO ACOSTA MARINO y MANUELA SUAREZ, igualmente la inscripción de la medida corresponde al año 1956, cumpliendo con los requerimientos de la norma, siendo procedente darle el trámite correspondiente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

EXPIDASE aviso para ser fijado en la secretaria del Despacho y en el micro sitio web por el término de veinte (20) días, tal como lo ordena el artículo 597, numeral 10 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1119ccdeaafd80eb6a2bb9d9e9e19eb47cf54e2cd50d13e8883d7a2104185761**

Documento generado en 12/12/2022 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>